

ALCALDÍA
METROPOLITANA

Resolución N° A 0034

Paco Moncayo Gallegos
ALCALDE METROPOLITANO

Considerando:

Que el Concejo Metropolitano de Quito expidió la Ordenanza Metropolitana N° 0147, publicada en el Registro Oficial N° 63, de julio 19 de 2005, para la circulación de vehículos de transporte de carga y transporte de productos químicos peligrosos en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que de acuerdo con la disposición transitoria de dicha ordenanza, el Alcalde Metropolitano tiene competencia para emitir el reglamento correspondiente; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley,

Expide el

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA METROPOLITANA N° 0147 PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CAPITULO 1° Objetivo y ámbito

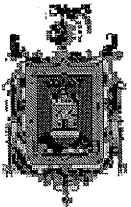
Art. 1.- Objetivo.- El presente reglamento tiene por objetivo aplicar las disposiciones establecidas en la Ordenanza Metropolitana de Transporte de Carga y Transporte de Productos Químicos Peligrosos en el Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 2.- Ámbito.- El presente reglamento establece las normas a que están sujetos a las personas naturales o jurídicas, que de manera permanente, periódica o eventual transporten mercancías, objetos varios o productos químicos peligrosos dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

Capítulo 2° Competencias

Art. 3.- EMSAT.- La EMSAT tendrá las siguientes competencias:

- a) Emitir autorizaciones para las variaciones de horarios y rutas;
- b) Emitir autorizaciones especiales para transporte de productos químicos peligrosos;
- c) Recaudar las multas previstas en la ordenanza;



- d) Realizar el informe necesario para que el Alcalde, mediante resolución, reestructure las redes viales y los horarios constantes en el anexo de Ordenanza Metropolitana N° 0147;
- e) Implementar la señalización de tránsito correspondiente, dentro de las redes viales de circulación, a fin de que se cumplan con los objetivos establecidos en la Ordenanza Metropolitana N° 0147;
- f) Determinar las condiciones y características específicas y conceder la autorización de circulación de los vehículos de transporte pesado y productos químicos peligrosos, en las parroquias fuera del área urbana del Distrito Metropolitano de Quito, así como en sus áreas suburbanas y rurales;
- g) Ejercer la fiscalización, para lo cual deberá:
 - g.1. Supervisar el cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza N° 0147; y,
 - g.2. Informar al Alcalde Metropolitano las situaciones que estuvieren fuera de competencia de la EMSAT, solicitándole que adopte el procedimiento que corresponda para solucionarlas; y,
- h) Las demás contempladas en dicha Ordenanza y el presente reglamento.

Art. 4.- Policía Nacional.- La Policía Nacional será el ente que ejerza el control de las disposiciones de la Ordenanza Metropolitana N° 0147 y del presente Reglamento, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

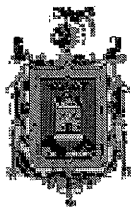
Art. 5.- Comisarios Metropolitanos.- Los comisarios municipales resolverán las impugnaciones a las boletas emitidas por la Policía Nacional por las transgresiones señaladas en la Ordenanza Metropolitana N° 0147, de conformidad con el trámite señalado en el artículo 21 de la misma.

Capítulo 3° De las Autorizaciones de Circulación y las Prohibiciones

Art. 6.- Para el otorgamiento de la autorización de circulación contemplada en el artículo 7 de la Ordenanza Metropolitana N° 0147, el interesado observará el siguiente procedimiento:

- a) Solicitud dirigida al Gerente General de la EMSAT, adjuntado los documentos requeridos en el artículo 7 de la misma Ordenanza.
- b) La EMSAT, dentro del término de 48 horas, calificará la solicitud y concederá o negará la petición en forma fundamentada.
- d) De considerarse procedente la solicitud, la EMSAT extenderá una "Autorización de Circulación", a cuyos términos deberá someterse el propietario de la carga y el transportista.

La "Autorización de Circulación" tendrá el carácter de improrrogable e intransferible y se expedirá por cada vehículo.



Art. 7.- Autorización especial.- La EMSAT otorgará la autorización especial para transportar productos químicos peligrosos en el Centro Histórico, según lo señalado en el artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana N° 0147, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Solicitud dirigida al Gerente General de la EMSAT por el interesado junto con los documentos requeridos en la misma Ordenanza.
- b) La EMSAT calificará la emergencia, en coordinación con la entidad de control ambiental del Distrito Metropolitano de Quito, previa verificación de la carga, dentro de un término de 72 horas.
- c) Con la calificación de la emergencia, la EMSAT conjuntamente con la entidad de control ambiental del Distrito Metropolitano de Quito, establecerán la fecha, el horario y el itinerario de la transportación y, de ser el caso, medidas adicionales de seguridad.
- d) Inmediatamente la EMSAT extenderá un "Autorización Especial de Circulación", a cuyos términos deberá someterse el propietario de la carga y el transportista.

Dicha autorización tendrá el carácter de improrrogable e intransferible y se expedirá para cada vehículo o grupo de vehículos que participen en la emergencia.

Art. 8.- Variación en horarios y rutas.- La EMSAT podrá variar los horarios y rutas de circulación, y emitir autorizaciones especiales, conforme lo establecido en el numeral 2 del Anexo a la Ordenanza Metropolitana N° 0147, exclusivamente por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificados por el interesado, según el procedimiento que sigue:

- a) Solicitud dirigida al Gerente General de la EMSAT, adjuntando los documentos que justifique la petición.
- b) La EMSAT, dentro del término de 48 horas, calificará la solicitud y concederá o negará la petición en forma fundamentada.
- d) De considerarse procedente la solicitud, la EMSAT extenderá una autorización de circulación, a cuyos términos deberán someterse el propietario de la carga y el transportista, que tendrá el carácter de improrrogable e intransferible y se expedirá por cada vehículo.

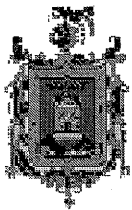
Se exceptúa de esta disposición, los vehículos que transporten productos químicos peligrosos, conforme lo establecido en el literal b), del décimo inciso del artículo 10 de la Ordenanza Metropolitana N° 0147.

Art. 9.- La autorización de circulación que extienda la EMSAT, pierde su vigencia por las siguientes causas:

- a) Por cancelación; o,
- b) Por expiración del plazo para la que fue otorgada.

Art. 10.- La EMSAT cancelará la autorización de circulación, cuando:

- a) El interesado proporcione información falsa para la obtención de la autorización; o,



b) El vehículo no circule por la ruta, horario y condiciones establecidas en la correspondiente autorización, en la Ordenanza Metropolitana N° 0147 y este reglamento.

Art. 11.- El Directorio de la EMSAT, fijará la tarifa correspondiente por la emisión de la autorización de circulación, que será cancelada por el solicitante.

Art. 12.- Prohibiciones.- Los vehículos de transporte con cargas especiales y de productos químicos peligrosos, deberán evitar el uso de las vías de áreas densamente pobladas y no podrán circular por la Avenida Mariscal Sucre en el tramo de Los Túneles, entre la Av. Universitaria y la Av. Rodrigo de Chávez.

Art. 13.- Cuando los cabezales no arrastren acoplados, podrán circular sin restricción de horario en la red de paso y acceso. La circulación en las redes de acceso y local se limitará a lo especificado para los vehículos de carga mediana.

Art. 14.- La inobservancia a las condiciones constantes en la autorización de circulación, constituirá trasgresión conforme lo determinado en el literal b) de artículo 18 de la Ordenanza Metropolitana N° 0147.

Capítulo 4° De las clasificaciones e identificaciones

Art. 15.- Todo vehículo de transporte de carga y de productos químicos peligrosos que requiera circular por las vías del Distrito Metropolitano de Quito, además de la matrícula correspondiente y de las placas de identificación, deberá portar un adhesivo especial colocado en el parabrisas.

Para el efecto, los propietarios de los vehículos solicitarán por escrito a la EMSAT la clasificación del tipo de vehículo al que corresponda, conforme lo establecen los artículos 3 y 4 de la Ordenanza Metropolitana N° 0147, esto es:

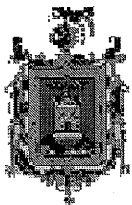
- Carga Liviana "CL",
- Carga Mediana "CM", o
- Carga Pesada "CP".

Presentada la solicitud, la EMSAT constatará las unidades, y en un término de 72 horas, procederá a otorgar la identificación del vehículos mediante un adhesivo que será colocado en el parabrisas anterior del vehículo.

El adhesivo tendrá una vigencia de cuatro años, y en él se hará constar las especificaciones del vehículo sobre su categoría y dimensiones.

Los costos administrativos correspondientes serán definidos y cobrados anualmente por la EMSAT.

Art. 16.- Los propietarios de los vehículos, personas naturales o jurídicas, que de manera permanente, periódica o eventual transporten mercancías, objetos varios o productos



químicos peligrosos dentro del Distrito Metropolitano de Quito, deberán solicitar a la EMSAT la clasificación y el adhesivo correspondiente.

Los datos sobre la clasificación serán incorporados al Registro Metropolitano y Base de Datos del Sistema de Transporte del Distrito Metropolitano de Quito.

Capítulo 5° De las Disposiciones para la Transportación y Dimensionamiento de la Carga

Art. 17.- La transportación de carga y de productos químicos peligrosos deberá efectuarse de acuerdo con las condiciones detalladas en los artículos 10 y 13 de la Ordenanza Metropolitana N° 0147 y de manera tal que se eviten o minimicen los riesgos que puedan derivarse de su manipulación y transporte, sin perjuicio de observar las siguientes condiciones:

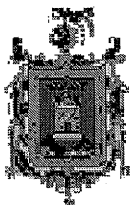
- a) El embalaje externo de la carga deberá estar marcado y etiquetado de acuerdo a lo estipulado en las Normas INEN.
- b) La carga deberá estibarse en forma conveniente en el vehículo y estar sujeta con medios apropiados, de tal forma que se evite el desplazamiento riesgoso de la misma, entre sí o con relación a las paredes y plataforma del vehículo.
- c) La carga cuyos embalajes estén constituidos por materiales sensibles a la humedad, deberán transportarse en vehículos cerrados o debidamente protegidos con una lona impermeable o similar.
- d) Cuando la carga contenga productos químicos peligrosos, no se empleará materiales fácilmente inflamables para estibarla en el interior de los vehículos.

Art. 18.- Las operaciones de carga y descarga, y la manipulación de productos químicos peligrosos, deberán desarrollarse en las condiciones establecidas en el artículo 15 de la Ordenanza Metropolitana N° 0147, sin perjuicio de las siguientes:

- a) Se observará en todo momento la normativa ambiental vigente;
- b) No podrán realizarse en la vía pública, salvo en aquellos lugares autorizados por señales de tránsito;
- c) Cuando por emergencia, parada técnica, falla mecánica o accidente; el vehículo se detenga en un lugar no autorizado, deberá permanecer señalizado y bajo la vigilancia de su conductor, auxiliar o autoridad competente; salvo que su ausencia fuese indispensable para comunicar el hecho, pedido de auxilio o ayuda técnica urgente; y,
- d) Durante el proceso de carga y descarga, el vehículo deberá encontrarse inmovilizado, mediante dispositivos adicionales a los mecánicos que aseguren y eviten su accidental desplazamiento, como uñetas, cuñas u otros elementos.

Art. 19.- Serán responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente capítulo: la empresa transportista, el propietario del vehículo y el conductor.

Art. 20.- Los vehículos "CP" que requieran acceder a un local autorizado para realizar servicios de carga o descarga dispondrán, dentro del horario estipulado para la circulación de este tipo de transporte, de un periodo máximo de 15 minutos para utilizar



la red de servicio local, autorización previa que deberá ser extendida de forma específica por la EMSAT.

Capítulo 6°

De las Acciones de las Personas que Participan en las Operaciones de Transporte

Art. 21.- La empresa transportista o su representante, el propietario del vehículo y el conductor, son responsables de la transportación de la carga y antes de iniciar la operación, deberán inspeccionar el vehículo, asegurándose de sus perfectas condiciones para el transporte para el cual se destina, con especial atención a los envases que contengan productos químicos peligrosos.

Art. 22.- El conductor y auxiliares del vehículo son responsables durante el viaje, de la custodia, conservación y buen uso de sus elementos, equipos y accesorios; incluidos los que se requieran para la seguridad de la carga.

Para circular en la red vial del Distrito Metropolitano de Quito, los responsables de la transportación de la carga, previamente deberán comprobar las adecuadas condiciones físico-mecánicas del vehículo, incluyendo las de los neumáticos, la seguridad de las amarras y localización de la adecuada señalización, del estado de la carga, en aspectos tales como existencia de pérdidas o fugas del producto.

Cuando ocurrieren alteraciones respecto de las condiciones iniciales del viaje, capaces de poner en riesgo la seguridad de las personas, de los bienes o del medio ambiente, el conductor interrumpirá el viaje en un lugar adecuado y lo más pronto posible, y tomará contacto con la empresa, propietario, autoridad o entidades de asistencia.

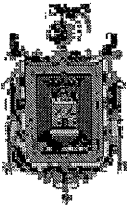
Art. 23.- Cuando por cualquier circunstancia se requiera estacionar un vehículo de transporte de carga o transporte de productos químicos peligrosos en la red vial del Distrito Metropolitano de Quito, el conductor en principio buscará zonas de estacionamiento adecuadas para el tipo de vehículo fuera del flujo de tráfico normal de ser posible; en todo caso el conductor o el auxiliar, adicionalmente al accionar de las luces de parqueo, deberá colocar triángulos de seguridad, tanto en la parte delantera como en la trasera del vehículo, de tal manera que otros usuarios de estas vías tomen las precauciones del caso.

Art. 24.- Se prohíbe al conductor y auxiliares manipular, durante el viaje, la carga que contenga productos químicos peligrosos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Todas las disposiciones relativas al transporte de carga, serán también aplicables a los vehículos de transporte de productos químicos peligrosos, en lo que no se contraponga con las disposiciones especiales del Capítulo III de la Ordenanza Metropolitana N° 0147 que regulan su actividad.

Segunda.- Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán sin perjuicio de las demás normas especiales para el transporte de productos químicos peligrosos.



ALCALDÍA
METROPOLITANA

0034

Tercera.- Los conductores de los vehículos portará las guías de remisión, conforme lo establezcan las normas tributarias vigentes.

Cuarta.- La EMSAT, dentro de su competencia, podrá celebrar acuerdos y/o contratos con empresas públicas o privadas para hacer cumplir lo establecido en el presente Reglamento.

Disposición final.- Derógase el Reglamento de aplicación de la Ordenanza Metropolitana N° 0117, emitido mediante Resolución de Alcaldía No. A-0074 de 27 de julio de 2004.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el

18 ABR 2007


Paco Moncayo Gallegos
ALCALDE METROPOLITANO

RAZÓN.- Siento por tal, que la Resolución que antecede fue suscrita por el General Paco Moncayo Gallegos, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el

18 ABR 2007

Lo Certifico.-

18 ABR 2007


Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO